

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-01161-00 seguido por LUIS ALFONSO IBARGUEN MOSQUERA en contra MARGER CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSULTORÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A., CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A. – CONCYPA S.A. y F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora solicita la reactivación del proceso a considerar que ya se encuentra trabada la Litis dentro del proceso de la referencia, para lo cual aporta constancias de haber remitido a los correos electrónicos que para efectos de notificación disponen las demandadas CONSULTORÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A. y F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S.

Al respecto, el Despacho procede a desarchivar el proceso de la referencia, pero contrario a lo afirmado por la parte actora, la Litis aún no se encuentra integrada con las demandadas CONSULTORÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A. y F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S., pues las comunicaciones que les fueron remitidas a éstas no cumplen con la condición señalada por la Corte Constitucional, lo que no es capricho de este Despacho sino acatamiento a lo ordenado por el Alto Tribunal Constitucional, pues debe acreditarse que las demandadas tuvieron acceso a la comunicación.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de las demandadas CONSULTORÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A. y F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S., según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de

2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuE0vy5NFEpAprS4hx4xCroBo6jhA-XA1n2aZIWe9lh8bw?e=O5vel1

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5dc857880018702fbb303b14f3cc0df34cde6195cd0da51f5961577
389f27e**

Documento generado en 10/11/2021 07:29:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**